



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCPI/273/2016

Guadalajara, Jalisco, a 6 de abril de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 144/2016

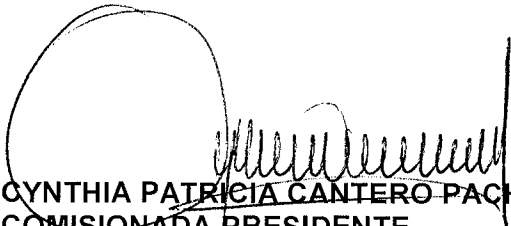
Resolución

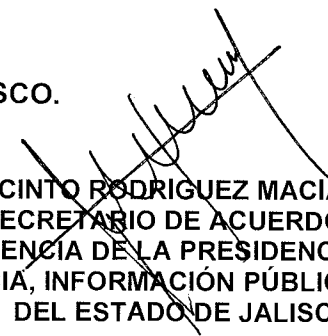
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN.  
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 06 seis de abril de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

  
**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

  
**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Recurso  
de Revisión

Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**

Presidenta del Pleno

**144/2016**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**17 de febrero de 2016**

**O.P.D Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**06 de abril de 2016**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**



**RESOLUCIÓN**

De la vista del informe a la parte recurrente *En actos positivos entregó la información.* no remitió manifestación alguna.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Francisco González  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Viveros  
Sentido del voto  
A favor



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 144/2016.  
SUJETO OBLIGADO: O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN.  
RECURRENTE:   
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 06 seis del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis.

- - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **144/2016**, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.**; y:

### R E S U L T A N D O:

1. El día 30 treinta del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, el promovente presentó a través del sistema Infomex, Jalisco, solicitud de información, dirigida a la **Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, registrada bajo el folio 00222916, en la que se requirió la siguiente información:

"De los SSMZ solicito me informe: Cuanto se gastó año 2015 por viajes, desglosando la información con el nombre del servidor público, el monto entregado a cada uno para: hospedaje, transporte y viático. Nombre del o los proveedores de oxígeno para el Hospital y Cruces Verdes.

Cuanto se gastó en oxígeno en el año 2015, desglosado por mes y por Unidad Médica. (Hospital y Cruces Verdes)."

2.-Mediante oficio de número 0900/2016/0543 de fecha 03 tres del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, rubricado por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas del **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Lic. Pedro Antonio Rosas Hernández**, mediante el cual emite **incompetencia** en los siguientes términos:

"Además de enviarse un saludo, y en cumplimiento al artículo 81, numeral 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que la solicitud de información presentada ante esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas con fecha de recepción oficial 02 de febrero de 2016 no es de la competencia de este sujeto obligado, ya que la misma desprende que es competencia de un sujeto obligado independiente a este Gobierno Municipal, en la cual se solicita.

...

**Observaciones:** Se notificó competencia OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan en tiempo y forma a través del oficio 0900/2016/0542"

3.- Inconforme con la resolución emitida por el titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, la parte recurrente presentó su recurso de revisión a través del correo electrónico institucional [solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx](mailto:solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx), el día 17 diecisiete del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, agravios que versan en lo siguiente:

"Por medio del presente interpongo recurso de revisión en contra del sujeto obligado OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan por la falta de respuesta a mi solicitud presentada vía INFOMEX el pasado 30 de enero de 2016 con folio 00222916 y que se fue remitida por incompetencia al OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, de acuerdo a lo señalado en el acuerdo de no admisión que también anexo."

4.- Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, rubricado por el **Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, mediante el cual ordena **Turnar** el presente recurso de revisión registrado bajo el número de expediente **144/2016**, por lo que para los efectos del turno y la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, le corresponde conocer del recurso de revisión, a la **Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco**, en los términos de la ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, con fecha 19 diecinueve del mes de febrero del año en curso, se recibió en la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, las constancias que integran el expediente del recurso de revisión, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan**, mismo que se **admitió** el recurso de revisión toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

6.- En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se requirió al **O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan**, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales su notificación, remita un informe en contestación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acredite lo manifestado en el informe de referencia.

Así mismo se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos legales la notificación del presente proveído, para que se manifieste al respecto, en caso de que ninguna de las partes se manifieste o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuara con el presente recurso de revisión en los términos de la Ley de la materia.

De lo cual fue notificado el **O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan**, con oficio PC/CPCP/148/2016 el día 29 veintinueve del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, tal y como se hace constar con el sello de recepción de la Dirección Jurídica del sujeto obligado, mientras que a la parte **recurrente** se hizo sabedora a través de notificación por correo electrónico el día 01 primero del mes de marzo del año en curso.

7.- Mediante acuerdo de fecha 03 tres del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, con fecha 02 dos del mes de marzo del presente año, se recibió en la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, el oficio de número JUR/089/2016 rubricado por el **Lic. Arturo Mercado Verdín** en su carácter de **Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan**, oficio mediante el cual dicho sujeto obligado remite el primer informe correspondiente a este recurso de revisión, anexando 11 once copias certificadas para sustentar sus manifestaciones, informe que en su parte medular señala lo siguiente:

**INFORME:**

1.- En referencia al escrito de interposición del recurso de revisión **144/2016** mediante el cual el recurrente se manifiesta "**FALTA DE RESPUESTA**", al respecto me permito manifestar que con fecha 17 de febrero de la presente anualidad, se envió la respuesta junto con los anexos que dan cabal cumplimiento a la solicitud que nos ocupa al correo (...), misma que fue presentada vía Infomex al H. Ayuntamiento de Zapopan, y notificada por incompetencia ante este sujeto obligado.

Para acreditar lo señalado en el presente informe me permito ofrecer los siguientes medios de :

**PRUEBA:**

I.- **DOCUMENTAL PUBLICA.**- Consistente en un legajo de 11 once copias certificadas que contiene información generada por el procedimiento P.A.L.T.I. 010/2016 tanto de comunicaciones internas para generar la información solicitada, la respuesta emitida donde se desprende la afirmativa de la solicitud, y el acuse de envío de la información junto con los anexos al correo electrónico asentando en su solicitud inicial, con lo que se da cumplimiento en los términos solicitados. Con esta prueba se presente acreditar que este sujeto obligado si emitió respuesta correspondiente al ahora recurrente.

II.- **PREESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**-Consistente en todas y cada una de las presunciones legales y humanas que del presente procedimiento desprendan y en tanto favorezcan a este sujeto obligado respecto de la acción intentada en todos los puntos planteados en el presente informe.

III.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**-Consistente en todas las actuaciones que integran el expediente de recurso de revisión que nos ocupa, en cuanto favorezcan a este sujeto obligado.

Por lo anteriormente manifestado, muy atentamente le:

**SOLICITO:**

...

**SEGUNDO.-** Se me tenga ofreciendo y por admitidos los medios de prueba que señalo en líneas precedentes.

**TERCERO.-** Se solicita audiencia de conciliación a efectos de dirimir la presente controversia.

**CUARTO.-** Se sobresea el presente recurso, ya que la acción que da origen al procedimiento que nos ocupa feneció al emitir respuesta al recurrente mediante el procedimiento señalado, lo anterior de conformidad al artículo 99 fracción IV de la Ley de la materia."

8.- En el mismo acuerdo citado de fecha 03 tres del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, da cuenta que el **O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan** se manifestó a favor de la audiencia de conciliación, mientras que la parte recurrente **no se manifestó** por lo que en ese sentido **el recurso de revisión que nos ocupa debió continuar con el trámite establecido por la Ley de la materia**, lo anterior de conformidad a lo establecido por el punto Cuarto del Procedimiento y la Audiencia de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Así mismo, la Ponencia instructora ordenó requerir a la recurrente para que se manifieste respecto del informe rendido y anexos por el **O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan**, otorgándole para tal efecto un término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, de conformidad al artículo 101.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del Reglamento de dicha Ley.

De lo cual fue notificada la recurrente a través de su correo electrónico e 08 ocho del mes de marzo de 2016 dos mil dieciséis.

9.- Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis del mes de marzo de 2016 dos mil dieciséis, la ponencia instructora hizo constar que la parte recurrente **no se manifestó** respecto del primer informe y anexos, remitido por el **O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan**, manifestación requerida al recurrente en acuerdo de fecha 03 tres del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, siendo legalmente notificada través de correo electrónico el día 08 ocho del mes de marzo del presente año.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S :**

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna el día 17 diecisiete del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. Como se verá a continuación; el acuerdo de competencia de la cual se hizo sabedor el **O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan** se le notificó el día 03 tres del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que el sujeto obligado competente debió responder y notificar al solicitante dentro de los 08 ocho días hábiles posteriores a la notificación, esto es a más tardar el día 15 quince del mes de febrero del presente año, por lo que el plazo de 15 quince días hábiles para interponer el recurso de revisión comenzó a correr a partir del día 17 diecisiete del mes de febrero y feneció el día 08 ocho, ambos del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que se tuvo presentado de manera oportuna el presente recurso de revisión.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I y II toda vez que el sujeto obligado no resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley; así como además no notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Sobreseimiento.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*Artículo 99. El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:*

...

*IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, realiza actos positivos, entregando la información solicitada, como a continuación se expone;

Por lo que en ese sentido, la solicitud de información fue consistente en requerir al **O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan**, respecto a los gastos de viajes oficiales del año 2015 dos mil quince, así como el nombre del proveedor encargado de dotar de oxígeno para hospital y cruz verdes del municipio de Zapopan desglosado por mes del año 2015.

**RECURSO DE REVISIÓN 144/2016.**  
**S.O. O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN.**



Es así que mediante oficio **P.A.L.T.I. 010/2016** rubricado **Lic. Arturo Mercado Verdín** dirigido a la solicitante en el cual remitió respuesta a la solicitud en sentido **afirmativo**, en los siguientes términos:

Lo que respecta a; *Cuanto se gastó año 2015 por viajes, desglosando la información con el nombre del servidor público, el monto entregado a cada uno para: hospedaje, transporte y viático.*

ODP SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN  
 GASTOS DE VIAJE POR EL EJERCICIO 2015

Responsable del gasto	Fecha	Hospedaje	Transporte	Viaticos	Total
Gerardo Larios Aceves	20/01/2015		5,764.00	736.00	6,500.00
Oscar García Lomelí	19/11/2015	1,100.00	4,822.00	-	5,922.00

En cuanto a; *Nombre del o los proveedores de oxígeno para el Hospital y Cruces Verdes. Cuanto se gastó en oxígeno en el año 2015, desglosado por mes y por Unidad Médica. (Hospital y Cruces Verdes)*

ODP SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN  
 PROVEEDOR DE OXIGENO, GASTO MENSUAL POR UNIDAD MÉDICA POR EL EJERCICIO 2015

PRAXAIR MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

2015	HOSPITAL	CV NORTE	CV SUR	CV STA LUCIA	CV VILLA GPE	CV FEDE	TOTAL 2015
ENERO	743.71						743.71
FEBRERO	23,240.14	3,896.77	9,862.83	5,157.70	4,305.43	4,416.40	50,879.27
MARZO	19,149.51	16,500.22	18,426.30	11,321.22	10,905.54	6,973.19	83,275.98
ABRIL	18,299.29	25,549.80	17,138.33	14,715.20	6,799.10	10,733.24	93,234.96
MAYO	4,754.09	23,560.28	10,895.08	19,823.06	6,897.60	13,260.57	79,190.68
JUNIO	28,875.14	5,332.21	31,757.12	11,643.35	11,046.57	10,394.48	99,048.87
JULIO	15,697.95	4,566.90	6,556.58	6,672.65	2,528.80	3,626.68	39,649.56
AGOSTO	17,561.76	3,211.22	8,659.23	3,110.76	3,043.39	3,460.19	39,076.55
SEPTIEMBRE	19,193.68	54,915.15	40,060.20	18,890.80	14,441.31	25,241.46	172,742.60
OCTUBRE	10,916.83	12,474.47	8,910.51	10,243.15	3,371.43	7,625.04	53,541.43
NOVIEMBRE	15,136.81	10,554.67	25,514.86		4,039.23		55,245.57
DICIEMBRE	7,418.94	21,600.94	31,286.02	19,701.16	14,581.21	8,757.88	103,346.15
<b>TOTAL</b>	<b>180,987.85</b>	<b>182,192.63</b>	<b>209,067.86</b>	<b>121,279.05</b>	<b>81,959.61</b>	<b>94,489.13</b>	<b>869,975.33</b>



Ahora bien, en lo que manifiesta la parte recurrente a que el sujeto obligado fue omiso en *emitir respuesta a la solicitud*, dígamele que no le asiste la razón, debido a que el **O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan** respondió categóricamente y notifico dentro del plazo legal la solicitud de información, notificando al correo electrónico el día 17 diecisiete del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, tal y como se hace constar con copia certificada de la impresión de pantalla de la bandeja de salida donde el sujeto obligado le notifica respuesta.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 03 tres del mes de marzo de 2016 dos mil dieciséis, la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, ordenó dio vista a la parte recurrente para que este se manifestara respecto al informe y anexos presentados por el **O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan**, en el que se advierte que modifica su respuesta original y entrega la información solicitada, siendo legalmente notificado a través de correo electrónico el día 08 ocho del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, **no remitió manifestación alguna.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, el ahora recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

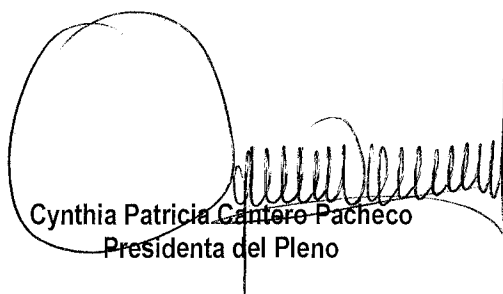
### **R E S O L U T I V O S :**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

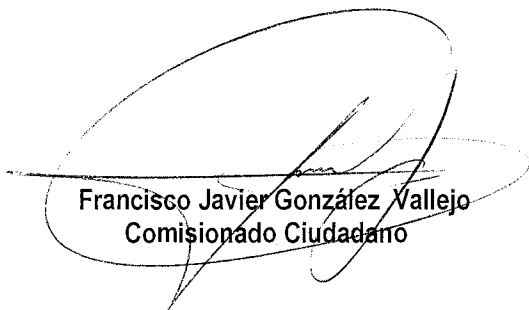
**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

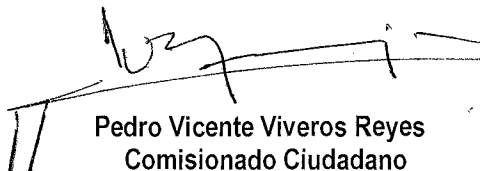
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 06 seis del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis.



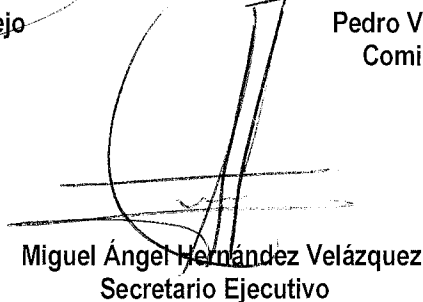
Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo  
Comisionado Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 144/2016 emitida en la sesión ordinaria de fecha 06 seis del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis.